JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1807
RADICACION: 76001311000720220031000

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por **DIANA FERNANDA BONILLA RODALLEGA** como representante legal del niño S.Q.B. en contra de **DIEGO LEON QUINTERO VELEZ**, como quiera que presenta los siguientes defectos:

1. Debe allegar prueba del valor o costo invertido en educación (tales como matrícula, útiles escolares e uniformes) y salud con el fin de tenerlos en cuenta al momento de librar el mandamiento de pago, con tal fin deberá detallar el valor adeudado en un 50% por el demandado mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado. Lo anterior a que los recibos o facturas aportadas no suman el valor cobrado por la parte demandante, aunado a que los documentos escaneados y visibles a folios 31, 33 y 37 no son visibles.

2. Advertir que de solicitar medidas cautelares deberá hacerse dentro del cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2º.- **CONCEDER** el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

3º- Sea el Dr. **EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO** con T.P. 313.767 apoderada judicial del solicitante conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ